

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 913
Radicación Nro. 760013110003 2008-00209-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Respecto al memorial de solicitud de títulos y revisado el expediente, se requerirá nuevamente a la parte interesada para que presente la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, de manera directa a la parte demandante y mediante depósito judicial. (CGP art. 446).

De otro lado, se indica a la parte interesada que la liquidación debe ser clara en el sentido de realizar la misma detallando los montos o cuotas adeudadas y consignados para cada uno de los beneficiarios.

Igualmente, se le solicita al beneficiario que acredite su calidad de estudiante aportando documento de Establecimiento Educativo que así lo certifique, lo cual deberá seguir aportando cada que inicie semestre.

Teniendo en cuenta que ya se había requerido lo dispuesto en precedencia, la solicitud de pago de títulos de Depósito judicial se abstendrá de efectuarse, hasta tanto cumpla con dispuesto anteriormente, igualmente atendiendo a que cuenta con la mayoría de edad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR nuevamente** a las partes interesadas para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REQUERIR nuevamente** al beneficiario para que acredite su calidad de estudiante aportando documento de Establecimiento Educativo que así lo certifique, deberá seguir aportando dicha documentación cada inicio de semestre.

TERCERO: **NEGAR** la autorización de títulos de depósito judicial hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 05 de junio de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5400b71396514079040989518b734d01584874c2162a475c6b0695f828716d**

Documento generado en 02/06/2023 04:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>